



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-091201-48 QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE LOS TÍTULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que consagran el principio de división de poderes y consecuentemente, la autonomía del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que los artículos 75 fracción VI de la Constitución Política del Estado, y 18 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, otorgan al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la facultad para vigilar y promover cuanto se relacione con la buena marcha de la administración de justicia, para lo cual podrá aprobar acuerdos generales, internos y especiales, ordenar su publicación, y vigilar su debida observancia.

TERCERO. El artículo 22 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y que a la letra dice: “El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las atribuciones siguiente: XVI.- Autorizar con su firma el registro de los Títulos Profesionales de Abogados o Licenciados en Derecho expedidos con arreglos a las Leyes respectivas”.

El artículo 1069 del Código de Comercio que dispone que las personas nombradas por las partes deberán acreditar encontrarse legalmente autorizadas para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho; además este ordenamiento expresamente alude al libro que los tribunales deben llevar para el registro de cédulas profesionales. En materia civil deberá observarse lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En materia penal, lo dispuesto por el artículo 20, apartado B, fracción VIII en el sistema penal acusatorio, en el sentido de que los defensores de los inculpados deberán ser profesionistas del derecho.

CUARTO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, implementará el “Sistema Automatizado para el Registro de los Títulos y las Cédulas Profesionales de los Postulantes en los diversos procedimientos radicados en los Juzgados y en las Salas del Poder Judicial del Estado; y demás trámites que en lo futuro adopte el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-091201-48 QUE ESTABLECE EL REGISTRO DE LOS TÍTULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PRIMERO. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo tienen por objeto establecer el procedimiento para el Registro Automatizado de los Títulos y las Cédulas Profesionales de los Postulantes en los Juzgados y en las Salas del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. El Registro Automatizado de los Títulos y las Cédulas Profesionales, se efectuará por conducto del área de Informática responsable designada por la Titular del Departamento de Informática del Poder Judicial del Estado.

Esta información es clasificada como confidencial, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y en los Acuerdos respectivos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. El procedimiento para el Registro Automatizado de los Títulos y las Cédulas Profesionales se inicia con la entrega del título original y de la cédula profesional por parte del solicitante al servidor público responsable del área de registro, quien una vez que haya cotejado los documentos entregará los originales.

En el mismo acto se le hará entrega del formulario oficial para recabar los datos señalados en el artículo 4º del presente acuerdo.

En el acto de entrega por parte del Profesional del Derecho de los documentos originales que le soliciten en el párrafo que antecede el servidor público responsable del área de registro procederá a tomar la fotografía, hará entrega de la credencial respectiva y recabará la firma de recibido.

CUARTO. Los datos que el Profesional del Derecho deberá proporcionar bajo protesta de decir verdad en el formulario autorizado son los siguientes:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Domicilio para recibir notificaciones, y número telefónico.
- c) Dirección de correo electrónico.
- d) Nivel o grado académico registrado ante la Secretaría de Educación Pública distinto al de licenciatura, en alguna rama del derecho, en su caso.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

El servidor público responsable procederá a incorporar al registro los datos del título y la cédula profesional del postulante y a digitalizar los documentos proporcionados por el profesionista.

Capturada la información, el sistema generará la constancia para el interesado, en la que quedará impreso a través de un sello electrónico el número de registro que se les asigna firmando el postulante de recibido sus documentos.

Finalmente se le tomará la fotografía para la emisión de la credencial correspondiente y se le entregará.

QUINTO. La credencial que se expida faculta única y exclusivamente al Profesional registrado para la acreditación personal en los procedimientos judiciales en los que sea parte y se encuentre facultado ante las instancias del Poder Judicial del Estado. El mal uso que se hiciera de esta credencial, es estricta responsabilidad del titular cuyo nombre y firma aparecen, y será sancionado de acuerdo con las leyes penales y civiles vigentes en el Estado.

SEXTO. Lo no previsto en el presente acuerdo en relación a su aplicación, será resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

SÉPTIMO. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia al tener conocimiento del fallecimiento del titular de la credencial, ordenará la baja del registro en el sistema.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, en sesión ordinaria celebrada el primero de diciembre de dos mil nueve.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

TERCERO. Se ordena la difusión del presente acuerdo por los medios que corresponda.

CUARTO. La recepción de los documentos iniciará a partir del día once de enero del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Magistrado Ángel Francisco Prieto Méndez
Presidente del Tribunal Superior de Justicia